

## RESOLUCIÓN DE. 39-01

Que decide sobre la solicitud de autorización de transferencia de derechos sobre las licencias No.400 (frecuencia 1030 AM) y No. 401 (92.7 FM), del señor Rafael Espada Cintrón en favor de DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a través de su Director Ejecutivo, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en ocasión de la solicitud de autorización de transferencia de derechos sobre las licencias No. 400 (frecuencia 1030 AM), y No. 401 (frecuencia 92.7 FM) del señor Rafael Espada Cintrón en favor de DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., ha emitido la siguiente RESOLUCIÓN:

**CONSIDERANDO:** Que mediante instancia de fecha cuatro (04) de mayo del año 2001, Rafael Espada Cintrón, a través de su apoderado legal, solicitó al INDOTEL la autorización para la transferencia de sus derechos sobre las licencias No. 400 (frecuencia 1030 AM) y No. 401 (frecuencia 92.7 FM), expedidas a su nombre, en favor de DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A.

**CONSIDERANDO:** Que a fin de dar cumplimiento con las disposiciones del artículo 64.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en fecha cuatro (04) de mayo del año 2001, el solicitante, Rafael Espada Cintrón, depositó por ante el INDOTEL, bajo inventario, la siguiente documentación:

- a) Modelo del Contrato de cesión de derechos a ser suscrito entre Rafael Espada Cintrón y la sociedad DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C.POR A. contentivo de los términos y condiciones de la transacción entre las partes.
- b) Dos (2) copias de las licencias de operación No.400 (frecuencia 1030 AM) y No.401 (frecuencia 92.7 FM).
- c) Copia de los documentos constitutivos de DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., debidamente registrados, a saber:
  - Recibos de pagos de impuestos;
  - Estatutos Sociales;
  - Compulsa notarial;
  - Lista de suscriptores;
  - Asamblea General Constitutiva;
  - Formulario, recibo y tarjeta de identificación tributaria;
  - Carta y Autorización de la Dirección General de Impuestos Internos para depositar documentos en los tribunales correspondientes;
  - Aviso de constitución publicado en el periódico El Listín Diario de fecha 3 de mayo del 2000.
- d) Declaración del señor Rafael Espada Cintrón certificando que sus derechos sobre las licencias objeto de cesión no serán transferidos hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización del INDOTEL para realizar dicha transacción y que el modelo de contrato presentado

al INDOTEL con motivo de la transferencia en trámites, representa el acuerdo íntegro y total entre las partes.

- e) Declaración Jurada del Presidente de la sociedad DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., certificando que el modelo de contrato presentado al INDOTEL con motivo de la transferencia en trámites, representa el acuerdo íntegro y total entre las partes relacionadas con la transacción y que las licencias objeto de cesión no serán transferidos hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización del INDOTEL para realizar dicha transacción.
- f) Declaración de la sociedad DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., de que se encuentra financieramente en capacidad de realizar la propuesta de transferencia de dichas frecuencias a su favor;
- g) Declaración de la sociedad DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., de su disposición y voluntad de cumplir con todos los artículos, condiciones y obligaciones impuestas por el INDOTEL, en la transferencia y operación de la concesión, inscripción y licencia que recibirá del señor Rafael Espada Cintrón.
- h) Certificación # 369 emitida en fecha 29 del mes de junio del año 2001, que refiere a la Certificación No. 487, de fecha 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Impuestos Internos, en relación al pago de impuestos por parte del propuesto adquirente;
- i) Estados financieros de la sociedad DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A. correspondiente al período fiscal del 2000;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 del mes de julio del año 2001, el INDOTEL emitió una comunicación a la sociedad DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., mediante la cual le informaba a dicha sociedad que había cumplido con los requisitos para el procesamiento de las solicitudes de autorizaciones de cesiones de derechos sobre frecuencias establecidos en el artículo 64.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo se sometió a dicha sociedad un modelo del extracto de la solicitud que debía publicar DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28.1 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (05) de septiembre del año 2001, la sociedad DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., publicó en el periódico El Nuevo Diario, el referido extracto, contentivo de los datos esenciales de la operación de traspaso, a la referida sociedad, de los derechos del señor Rafael Espada Cintrón, sobre las licencias objeto de traspaso, según consta en el original certificado de dicha publicación que se depositara por ante el INDOTEL en fecha cinco (05) de septiembre del año 2001;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las previsiones del artículo 65.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a contar de la aludida publicación se inicia el cómputo del plazo de treinta (30) días dentro del cual cualquier persona interesada podrá formular por ante el INDOTEL, observaciones u objeciones en la forma establecida en artículo 11 del propio Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que dentro del referido plazo de treinta (30) días a contar de la publicación aludida en el CONSIDERANDO anterior, no fue presentada o depositada por ante INDOTEL comunicación alguna de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

**CONSIDERANDO:** Que conforme se desprende de lo expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, los solicitantes, DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A. y el señor Rafael Espada Cintrón han dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, la sociedad adquirente, DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., ha manifestado su voluntad y asumido la obligación, de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria le imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones(INDOTEL);

**CONSIDERANDO:** Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el INDOTEL, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia a la sociedad DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., de los derechos del señor Rafael Espada Cintrón sobre las frecuencias indicadas en esta resolución;

**CONSIDERANDO:** Que en a base a las motivaciones precedentemente expuestas, procede se autorice la operación de transferencia a la sociedad DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A. de los derechos del señor Rafael Espada Cintrón, sobre la antes referidas frecuencias, en las misma forma y condiciones en que le fuesen reconocidos a dicho cedente;

**VISTOS:** Los Artículos 20, 22, 28, 78, 87 y 92 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y 63, 64, 65, 67 y 68 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTOS:** Los informes instrumentados por las unidades y departamentos legales y técnicos del INDOTEL;

**VISTOS:** Los documentos que obran en el expediente;

El infrascrito, ING. JOSE DELIO ARES GUZMÁN, Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las facultades que le han sido legalmente conferidas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la transferencia a favor de la DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A., de los derechos que corresponden al señor Rafael Espada Cintrón, sobre las siguientes licencias:

·Licencia No. 400 (frecuencia 1030 AM), expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 17 del mes de junio del año 1986 y registrada en el libro 3, folio No.404, para la Ciudad de La Vega; para que pueda operar un transmisor marca I.T.A., modelo AM5000A, para ser utilizado en el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en la Ciudad de La Vega, con las siguientes características: indicativos HIDL, frecuencia 1030 KHz, potencia 10000 watts, tipo de emisor 10A3, tubos finales 3CX2500F3, potencial D.C. aplicado en la placa 5 KV. DC. Potencia de entrada al sistema radiante 10000 Watts; tipo de antena omnidireccional.

·Licencia No. 401 (frecuencia 92.7 FM), expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 15 del mes de julio del año 1994 y registrada en el libro 3, folio No.405, para la Ciudad de La Vega; para que pueda operar un transmisor marca GATES,

modelo BFE-2500, para ser utilizado en el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en la Ciudad de La Vega, con las siguientes características: indicativos HIDL-FM, frecuencia 92.7 MHZ, potencia 10000 Watts, tipo de emisor F-3, tubos finales R.F. CX250V, potencial D.C. aplicado en la placa 2500 VOLTIOS, Potencia de entrada al sistema radiante 1000 Watts, frecuencia 92.7 MHZ, con una potencia de 100 Watts, para una desviación máxima de frecuencia: 150KHZ; tipo de antena omnidireccional.

SEGUNDO: OTORGAR a la cesionaria, la sociedad DIGITAL 15, CANAL 15 T.V., C. POR A. y al cedente, señor Rafael Espada Cintrón, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, a fin de que procedan a completar la transacción autorizada en el ordinal primero del presente dispositivo.

TERCERO: ORDENAR que la parte más diligente notifique al INDOTEL, mediante comunicación con acuse de recibo o acto de alguacil, la finalización de la transacción objeto de esta Resolución, dentro del plazo de los diez (10) días que sigan a la misma, aportando copia certificada o notariada, legalizada y registrada, según proceda, de los documentos que la recogen.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL), en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) el mes de octubre del año dos mil uno (2001)

Firmado:

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
**Director Ejecutivo**